

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 271.

EXPOSICIÓN MARÍTIMA NACIONAL DE 1887

CONVOCATORIA

A LOS INDUSTRIALES ESPAÑLES

(Continuación)

En este momento preciso, precursor de tan gratos acontecimientos, y en el que parece como que todo se conjura á la realización de nuestras esperanzas; hoy que la marina mercante crece y la de guerra renace como el fénix de entre sus cenizas; hoy que con una previsión nunca bastante celebrada el Gobierno desea que la Industria española le suministre todos los efectos para la construcción de sus buques y su consumo habitual, es el momento oportuno y como predestinado para la celebración de una Exposición Marítima Nacional.

Y no empece que en más afortunada región de nuestra península y con más alentados propósitos, se haya convocado á internacional concurso. Esto por el contrario nos obliga á que frente á la industria extranjera, más renombrada sin duda alguna, y más perfecta quizás en determinados puntos, los industriales españoles hagan esfuerzos titánicos para alcanzar el puesto de honor que de seguro les corresponde, y hacer comprender al Gobierno que á su vez lo desea con vivas ansias, que en España por Ingenieros españoles, con industriales españoles y efectos producidos en nuestro país, puede construirse un buque inmejorable desde su quilla á su más alto mastelero, desde su popa á su banprés, y que en las entrañas de nuestra patria hay combustible tan inapreciable, como el que producen las minas de Cardiff y New-Castle; como en nuestros campos cuanto pueda exigirse para el sostenimiento de la gente en la más larga navegación; como en nuestras fábricas pueden construirse cuantos objetos reclame el marino más exigente.

Por esto es, por lo que aún en las presentes circunstancias y á causa de las presentes circunstancias, invitamos á nuestros compatriotas á la Exposición Marítima Nacional, que deberá celebrarse en Cádiz desde el día 15 de Agosto hasta el 31 de Octubre del próximo año de 1887, Exposición á la que son también llamados nuestros hermanos de Ultramar que tan valiosos productos pueden presentar.

Nuestro objeto no puede ser más patriótico, ni nuestro fin más utilitario para los industriales españoles.

Abierto queda el palenque.

Los nobles instrumentos del trabajo dirigidos por la inteligencia, son las armas que hay que esgrimir.

Las heridas que se produzcan, el trabajo, que las ocasiona, es quien las ha de cicatrizar.

En el combate á que se cita, no hay vergüenza para nadie, sino gloria para todos, pues glorioso es demostrar á la faz del mundo, los esfuerzos que se emplean para llegar á la perfección. Cuantos tomen parte en estas lides son igualmente dignos del aprecio y admiración de sus conciudadanos, y la patria nuestra madre común, agradece y aplaude por igual á todos cuantos se afanan y concurren á su engrandecimiento.

Cádiz y Diciembre 18 de 1886.

REGLAMENTO GENERAL

de la Exposición Marítima nacional que ha de tener lugar en Cádiz desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887:

Artículo 1.º La Exposición Marítima de Cádiz; iniciada y llevada á cabo por la Excm. Diputación provincial, con el apoyo y protección del Gobierno de S. M., con el concurso del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital y de los demás de las poblaciones marítimas de la provincia y con la cooperación de la Sociedad Económica Gaditana, Cámara de Comercio, Liga de Contribuyentes y todas las Sociedades científicas, recreativas y de recreo de Cádiz, y auxiliada por la prensa de la misma y por todas las personas notables, tendrá lugar en Cádiz desde el día 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887, pudiendo ser prorrogada hasta

el 15 de Noviembre, á juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con los expositores.

Art. 2.º Se admitirán á ellas todas las industrias nacionales que tengan alguna relación con la construcción y equipo de buques de todas clases, con la navegación y con la pesca.

También se admitirán los buques de construcción extranjera, pero abandonados en España, sin que tengan opción á premio en el concepto de construcción, pero sí en cualquiera otro que lo merezca.

Art. 3.º La Exposición se dividirá en dos grandes secciones. Primera: Exposición flotante. Segunda: Exposición en tierra firme.

Art. 4.º La Exposición flotante se establecerá en la ensenada de Puntales, pudiendo atracar los buques al muelle allí establecido, á donde pueden amarrarse con sujeción al art. 8.

La Exposición en tierra firme tendrá lugar en los terrenos próximos á los referidos muelle y ensenada, en donde se construirán las galerías, palacio de la Exposición, campo de experiencias, salón de conciertos y conferencias y todos sus accesorios.

PRIMERA SECCION

EXPOSICION FLOTANTE

Art. 5.º Se admitirán á ella los buques y objetos que se indican en la primera sección de la clasificación adjunta.

Art. 6.º Los capitanes de buques, sus propietarios ó consignatarios, así como los fabricantes ó propietarios de máquinas ú otros objetos, ó los representantes de aquellos, harán conocer antes del 15 de Julio su propósito de asistir á la Exposición, remitiendo firmado á la Junta Directiva un boletín de demanda, contestando al cuestionario que en el mismo se hace, sometiendo á los reglamentos de la Exposición é indicando si su permanencia ha de ser temporal ó permanente mientras dure la Exposición, y señalando en el primer caso la fecha en que debe venir el buque y el tiempo que pudiera permanecer en el puerto, que nunca será menos de ocho días.

Los boletines de demanda se enviarán indistintamente á cuantos lo soliciten.

Art. 7.º También indicarán el espa-

cio horizontal ó mural que en tierra pueda serles preciso, así como si necesitan practicar alguna experiencia.

Art. 8.º Para los buques que deban ser expuestos se indicará precisamente si están dispuestos á recibir visitas por parte de los concurrentes á la Exposición, y en caso si les conviene atracar al muelle, para señalarles sitio y colocación oportuna. Los buques que reciban visita de los expositores, arbolarán una bandera blanca á popa.

Art. 9.º Todos los buques expuestos, izarán de sol á sol las banderas nacional y de la matrícula respectiva.

Art. 10. Los expositores de buques ó de otros objetos, suministrarán á su llegada, si no lo hubieran hecho antes, todos los datos que tiendan á poder formar un juicio exacto de ellos al Jurado, cuya visita recibirán en la época que señale, según que la exposición de aquellos sea temporal ó permanente.

Art. 11. Si de lo que tratan es de hacer méritos de alguna circunstancia especial del buque, como construcción, velocidad, comodidades, equipaje, etc., harán también las indicaciones conducentes al caso.

Art. 12. Se señalarán día y hora para las experiencias que estén en el interés de los expositores llevar á cabo.

Art. 13. Los comandantes ó capitanes de los buques se prestarán á hacer las enmiendas compatibles con su completa seguridad que puedan exigir los turnos de Exposición, las experiencias que deban practicarse, ó las fiestas que hayan de tener lugar, debiendo avisárseles con tiempo por la Comisión instaladora de la Exposición flotante.

Art. 14. Los buques que no puedan ser visitados interiormente, se situarán de modo que puedan ser perfectamente inspeccionados por fuera, por los que en lanchas, botes ó remolcadores paseen á su alrededor.

Art. 15. Aun en estos buques se permitirá siempre que sea preciso, la entrada á los individuos del Jurado y de la Comisión técnica, así como de los oficiales del puerto ó los prácticos que necesitaran para auxiliarlos en alguna maniobra urgente.

(Se continuará)

Número 341.
ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre último, referente al llamamiento de 55000 hombres al servicio activo de las armas, del reemplazo de 1886, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la carcel, para el día 1.º del próximo Marzo, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 13 del men-

cionado Diciembre, cuyos números del sorteo sean menores al 374, excepción hecha de aquellos que hayan redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos activos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 5.º de la referida Real disposición.

Murcia 17 de Febrero de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Cristobal Pardo. 2-3

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENIEL

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	207	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1152	50
<i>Cargo.</i>	1360	07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1182	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	177	57

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	1560	07	1560
Idem de resultas de años anteriores por adición.	»	»	»
Idem de recursos para cubrir el déficit.	1152	50	2305
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	2712	57	3865

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1152	50	1152	50	2305
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	»	»	»	»
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	1352	50	30	1382	50
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»	»	»
<i>Total data.</i>	2505	1182	50	3687	50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Beniel á 14 de Enero de 1887.—El Depositario, Juan Navarro.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Beniel á 14 de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Francisco Cervera.
=V.º B.º: El Alcalde, Antonio Ibáñez.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Cátedra de San Pedro en Antioquia y San Pascasio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Carmen.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TIENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
34 correo	Madrid 7-15 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-36 m. á Madrid.
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
66 id.	Idem 8-10 t.	6-44 t.	6-04 t.	6-37 n. á Alicante
121 id.	Alicante 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
123 id.	Idem " "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorea
124 id.	Lorea 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-58 n. á Lorea
122 id.	Lorea 7-00 m.	9-30 m.	8-05 n.	

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.